

RESOLUCIÓN N° 2126 DE 2019
(16 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 01642 de 16 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, concedió permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de La Guajira, institución universitaria identificada con Nit. 892.115.029-4. Dicho permiso fue otorgado en el marco del Decreto 1608 de 1978, artículos 3 y 176¹.

En dicha Resolución, artículo segundo, se estipularon las obligaciones que emanan del permiso de tenencia y que están a cargo de la Universidad de La Guajira. En el artículo tercero del mismo acto administrativo, se estipuló así mismo, la obligación en cabeza de la Universidad de “hacer entrega a CORPOGUAJIRA de la constancia de registro nacional de colecciones ante el Instituto Alexander von Humboldt, con su respectiva actualización cuando a ello hubiere lugar”.

De igual manera, en el artículo séptimo de la Resolución No. 01642 de 16 de septiembre de 2011, se estableció que “el investigador, titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009”.

Por medio de Auto No. 356 de 10 de abril de 2019, conforme las conclusiones del informe técnico, identificado con radicado INT-440 de fecha 06 de febrero de 2019, CORPOGUAJIRA, procedió a ordenar la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental, en contra de la Universidad de La Guajira, describiendo en dicho acto administrativo los hechos constitutivos de la presunta infracción ambiental, a saber:

1. “Llevar un catálogo actualizado de los individuos o especímenes que integran las colecciones.
2. Rendir a Corpoguajira un informe anual en el cual se relacionen, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Publicaciones o estudios realizados con base en el material del museo o colección;
 - b) Lista de los investigadores visitantes indicando su nombre, nacionalidad, domicilio, especialidad, material estudiado, tiempo de estudio y demás datos que consten en la ficha que lleva el museo o responsable de la colección.
 - c) Reseña de las actividades de recolección, áreas visitadas, fecha y permiso de la entidad administradora que amparó tales actividades;
 - d) Incremento anual indicando si éste se produjo por préstamo, canje, catalogación o compra o destinación por parte de la entidad administradora, indicando el nombre de la persona o entidad de quien se ha recibido, la fecha en que se produjeron esos movimientos, el número de los salvoconductos que ampararon la movilización y en el caso de compra el nombre del vendedor, la fecha y el número de la resolución que otorgó el permiso de caza comercial con fines científicos;
 - e) Individuos o material dado en préstamo o en canje dentro del país, indicando la fecha y el destinatario, así como el número del salvoconducto expedido por la entidad administradora que amparó la movilización;
 - f) Individuos o material dado en préstamo a personas o entidades nacionales o extranjeras residentes en el exterior y número de la resolución que autorizó la salida del país, con especificación del nombre del destinatario, la fecha y el término del préstamo;
 - g) Nómina del personal durante el año.

¹ El artículo 176 del Decreto 1608 de 1978, que estipulaba las obligaciones para los responsables de las colecciones de historia natural, fue derogado por el Decreto 309 de 2000, por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica. Posteriormente, la temática sobre las colecciones biológicas fue regulada por el Decreto 1375 de 2013 y actualmente, encuentran su sustento normativo en el Decreto compilatorio 1076 de 2015.



Además de lo anterior, el Artículo Tercero de la Resolución 1642 de 2011 "Por la cual se concede un permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de La Guajira y se dictan otras disposiciones", establece la obligación a la Universidad de La Guajira de entregar a Corpoguajira, copia del instructivo para el diligenciamiento del formato de registro o actualización de las colecciones biológicas ante el registro nacional de colecciones, enviado al Instituto Alexander Von Humboldt".

➤ SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Por medio de oficio de 29 de mayo de 2019, radicado ENT-3757, la apoderada de la Universidad de La Guajira, debidamente facultada para ello, presentó solicitud de cesación del procedimiento administrativo² iniciado por esta entidad en contra de la Universidad referida.

Dentro de los argumentos que expone el solicitante para sustentar su petición, se tienen:

1. Subsanar el incumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 01642 del 16 de septiembre de 2011, por la cual se concede un permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de la Guajira y se dictan otras disposiciones,
2. Enmendar el incumplimiento de mi representada Universidad de La Guajira, presentando ante la autoridad ambiental los informes iniciativa de colecciones Biológicas, Museo de Historia Natural de La Guajira, correspondiente a los años 2012 – 2015, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 176 del Decreto 1608 de 1978, subsanando con la presentación de estos informes, el artículo 2 de la Resolución No. 01642 del 16 de septiembre de 2011, por la cual se concede un permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de la Guajira y se dictan otras disposiciones,
3. Cabe mencionar, que en los anexos que hacen parte del informe correspondiente al año 2015, reposan los pantallazos de la inscripción Registro Nacional de colecciones, ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. De esta manera, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución en mención. Vale aclarar, que de igual manera allegamos junto con el presente instrumento, diligenciado el formato de solicitud de permiso de conformidad a las normas vigentes para luego ser registrado y montado ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt.
4. De acuerdo a lo antes esgrimido, me permito solicitarle a su despacho, la cesación del procedimiento administrativo que se adelanta en contra de mi representada Universidad de La Guajira, por carencia del hecho investigado toda vez, que el mismo desaparece una vez, se subsane el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01642 del 16 de septiembre de 2011, por la cual se concede un permiso de Tenencia de Especímenes de la Biodiversidad a la Universidad de la Guajira y se dictan otras disposiciones. Por parte de mi representada.

➤ DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Señala el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y, se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Negrilla fuera del texto.

Tal como lo señala la norma que precede, la oportunidad procesal para solicitar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio, es antes de la formulación de cargos, salvo en el caso del fallecimiento del infractor.

Para el caso sub examine, se tiene que dentro del expediente 297/19, Corpoguajira, mediante Auto No. 356 de 10 de abril de 2019, procedió a ordenar la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Universidad de La Guajira. Revisada la base de datos de la Corporación, no se reporta que la misma, haya procedido a emitir acto administrativo de formulación en el proceso relacionado.

En consecuencia, y con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental, se establece que la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio presentado por la apoderada de la Universidad de La Guajira, en torno al proceso aperturado mediante Auto No. 356 de 10 de abril de 2019, reúne las formalidades legales exigida en dicha norma y, en consecuencia, procede pronunciarse de fondo.

² Iniciado por CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 356 de 10 de abril de 2019

➤ COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 9º ibidem, consagra, "Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

➤ CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se señaló anteriormente, por medio de oficio de 29 de mayo de 2019, radicado ENT-3757, la apoderada de la Universidad de La Guajira, debidamente facultada para ello, presentó solicitud de cesación del procedimiento administrativo, iniciado por esta entidad en contra de la Universidad referida.

Dicha cesación la enmarca dentro del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que en su literalidad señala: Artículo 9º, Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: ... 2º. Inexistencia del hecho investigado...

En ese orden de ideas, debe la Corporación entrar a analizar si los hechos (fundamento de la presunta infracción ambiental), que sirvieron de base para aperturar investigación administrativa ambiental en contra de la Universidad de La Guajira, tal como lo manifiesta la petente, se tornan inexistentes ante la presentación que realizan en fecha 29 de mayo de 2019, como información anexa a la solicitud de cesación.

VIGENCIA DEL PERMISO DE TENENCIA:

Para el efecto, se señala:

1. Mediante Resolución No. 01642 de 16 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, concedió permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de La Guajira. Acto administrativo contra el que procedía recurso de reposición, tal como lo señala el artículo décimo del acto administrativo referido.
2. Obra en el expediente No. 212/11, constancia de notificación personal de la Resolución No. 01642 de 16 de septiembre de 2011, por parte del señor Geomar Molina Bolívar, funcionario de la Universidad de La Guajira, de fecha 05 de octubre de 2011.
3. Ante la no presentación de recurso de reposición, tal como se evidencia en el expediente 212/11, el acto administrativo mediante el cual se concedió permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de La Guajira, quedó ejecutoriado el día 12 de Octubre de 2011, entrando a regir a partir del 13 de Octubre de la misma anualidad, los derechos y obligaciones propias del permiso.

OBLIGACIONES DEL PERMISO DE TENENCIA:

En el artículo segundo de la Resolución No. 01642 de 16 de septiembre de 2011, se estipularon las obligaciones que emanan del permiso de tenencia y que están a cargo de la Universidad de La Guajira, a saber:

1. "Llevar un catálogo actualizado de los individuos o especímenes que integran las colecciones.
2. Rendir a Corpoguajira un informe anual en el cual se relacionen, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Publicaciones o estudios realizados con base en el material del museo o colección;
 - b) Lista de los investigadores visitantes indicando su nombre, nacionalidad, domicilio, especialidad, material estudiado, tiempo de estudio y demás datos que consten en la ficha que lleva el museo o responsable de la colección.
 - c) Reseña de las actividades de recolección, áreas visitadas, fecha y permiso de la entidad administradora que amparó tales actividades;
 - d) Incremento anual indicando si éste se produjo por préstamo, canje, catalogación o compra o destinación por parte de la entidad administradora, indicando el nombre de la persona o entidad de quien se ha recibido, la fecha en que se produjeron esos movimientos, el número de los salvoconductos que ampararon la movilización y en el caso de compra

el nombre del vendedor, la fecha y el número de la resolución que otorgó el permiso de caza comercial con fines científicos;

e) Individuos o material dado en préstamo o en canje dentro del país, indicando la fecha y el destinatario, así como el número del salvoconducto expedido por la entidad administradora que amparó la movilización;

f) Individuos o material dado en préstamo a personas o entidades nacionales o extranjeras residentes en el exterior y número de la resolución que autorizó la salida del país, con especificación del nombre del destinatario, la fecha y el término del préstamo;

g) Nómina del personal durante el año.

Además de lo anterior, el Artículo Tercero de la Resolución 1642 de 2011 "Por la cual se concede un permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad a la Universidad de La Guajira y se dictan otras disposiciones", establece la obligación a la Universidad de La Guajira de entregar a Corpoguajira, copia del instructivo para el diligenciamiento del formato de registro o actualización de las colecciones biológicas ante el registro nacional de colecciones, enviado al Instituto Alexander Von Humboldt".

TEMPORALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PERMISO DE TENENCIA:

Tal como se señaló anteriormente, el permiso de tenencia de especímenes de la biodiversidad otorgado a la Universidad de La Guajira, entró a regir a partir del 13 de octubre de 2011.

Revisado el expediente, para la fecha de expedición del auto de apertura de investigación (Auto No. 356 de 10 de abril de 2019), no reposaba en el mismo, ningún oficio o documento anexo que evidenciara el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso de tenencia, v.gr., catálogo actualizado de individuos que integran la colección, informes anuales que relacionen los aspectos necesarios, copia del instructivo para el diligenciamiento del formato de registro o actualización de las colecciones ante el Instituto Alexander Von Humboldt; en sí, era claro el incumplimiento por parte de la Universidad de La Guajira, de las obligaciones asumidas mediante la Resolución No. 01642 de 16 de septiembre de 2011.

Tal omisión en el cumplimiento de las obligaciones, según el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción ambiental, misma que es el eje central del proceso sancionatorio administrativo. Por tanto, ese es el sustento que encuentra la Corporación para dar inicio al proceso sancionatorio en contra de la Universidad de La Guajira.

DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Señala la apoderada de la Universidad de La Guajira, en el oficio de 29 de mayo de 2019, radicado ENT-3757, que la cesación del procedimiento sancionatorio la realiza de conformidad con el numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, esto es, inexistencia del hecho investigado.

En torno a dicha causal, debe expresarse qué se entiende por inexistencia. Una simple remisión al diccionario de la lengua española nos señala que el término inexistencia alude a "algo que no tuvo ocurrencia, aquellos casos en los que la conducta básica, acción u omisión, no tuvo ocurrencia objetiva".

Conforme lo anterior, analizado el caso que nos ocupa, se tiene que para la fecha de expedición el auto de apertura, no reposaba en el expediente 212/11, ninguna documentación que sustentara el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso de tenencia. Por tanto, se materializó la ocurrencia objetiva del hecho, lo que *per se* constituye dentro del proceso sancionatorio ambiental una presunta infracción ambiental.

Así las cosas, la presentación extemporánea del material documental anexo a la solicitud de cesación del proceso sancionatorio aperturado a la Universidad de La Guajira, no subsana el hecho por omisión plenamente probado, ni mucho menos, enmienda el incumplimiento reseñado.

Por todo lo anterior, al encontrarse que la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental por inexistencia del hecho investigado, no satisface los criterios de utilidad y objetividad en los actuales momentos, se rechazará y desestimará, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental aperturado a la Universidad de La Guajira, mediante Auto No. 356 de 10 de abril de 2019, presentada por la apoderada de la Universidad referida, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Universidad de La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo y de los anexos sustento de la solicitud de cesación presentados, al Grupo de seguimiento ambiental de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

16 AGO 2019

Proyectó: Gabriela L. *OL*
Revisó: Jelkin B. *JB*
Aprobó: Eliumai M. *EM*